

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	66 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su exoneración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1827).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dando normas para la formación del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas provinciales y municipales, el Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Art. 2.º Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los jueces de instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en Establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en secciones, cada una de las cuales no excederá de 1.200 electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público en los días 5 al 15 de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con

certificaciones del padrón de habitantes para probar la residencia, y del Juzgado municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia, por escrito, ante el Presidente de la Junta municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral.

Art. 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día 20 de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos, a los Delegados de Estadística, y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Art. 6.º Los Delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas provinciales y de las Audiencias Territoriales las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabezas de familia.

Art. 7.º Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas provinciales del Censo electoral, para que éstas, a su vez, las entreguen a

las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día 25 de septiembre, y todas ellas, con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Art. 8.º Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas el día 15 de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Art. 9.º La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Art. 10. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.
Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.
Señores.....

(Del "B. O. del E." núm. 145, de fecha 25-5-51).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando la celebración de un cursillo de captación agrícola sobre "Industrias lácteas, lucha contra las plagas del campo y avicultura" en Zaragoza

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación

Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre "Industrias lácteas, lucha contra las plagas del campo y avicultura" en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 42.000 pesetas (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 131, de fecha 11-5-51).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas sobre autorizaciones con objeto de obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres.

Ilmo. Sr.: En la Ley de 18 de diciembre de 1950, sobre autorizaciones con objeto de obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres, se dice, en su artículo 3.º, que la muerte será comprobada por los métodos científicos que determine la Escuela de Medicina Legal. Habiendo redactado dicha Escuela las normas referidas, este Ministerio ha dispuesto establecer las precisas a este objeto para su cumplimiento por los Centros hospitalarios autorizados, y en la siguiente forma:

1.º La comprobación de la muerte deberá ajustarse a un severo criterio de tanatodiagnóstico basado en los siguientes signos, que serán consignados en documentos idóneos, sin

dejar de especificar el hecho de si se presentó o no el período agónico del fallecido.

A) *Paralización de los centros nerviosos vitales:*

- a) Pérdida de la conciencia.
- b) Pérdida de la movilidad voluntaria.
- c) Pérdida de reflejar reacción a los estímulos y del tono muscular.

B) *Paralización de la respiración:*

- a) Inmovilidad respiratoria.
- b) Silencio auscultatorio tubárico.
- c) *Quietud radioscópica costo-diafragmática.*

C) *Detención de las funciones circulatorias:*

- 1.º *Paralización cardíaca.*
 - a) Silencio auscultatorio.
 - b) *Inmovilidad cardíaca ante la radioscopia.*
 - c) Impasibilidad electrocardiográfica, Angiografía (circunstancial).

2.º *Paralización de la corriente sanguínea arteriocapilar.*

- a) Término de pulsaciones y de hemorragias traumáticas.
- b) Expresión de muerte; palidez y desingurgitación.
- c) *Decoloración retiniana e invisibilidad de los capilares.*
- d) Disminución de la tensión ocular: apagamiento del brillo corneal y deformación ovalar de la pupila.
- e) Prueba de la fiiyoreceína o histamina (circunstancialmente).

Total, quince manifestaciones negativas de la vida, y de ellas, seis con calidad de pruebas (subrayadas en la relación), tres de las cuales sólo de empleo circunstancial y cuyo conjunto permite alcanzar el informe diagnóstico de la muerte.

2.º **Material necesario:** Una vez señalado el fallecimiento y fracasadas cuantas prácticas terapéuticas, curativas y sintomáticas se pusieron en acción, se ha de obtener el firme diagnóstico de muerte mediante la exploración médica complementaria en colaboración eventual con oftalmólogos, cardiólogos, cirujanos, etcétera, precisando:

1. Fonendoscopio.
2. Aparato de rayos X.
3. Electrocardiógrafo.
4. Oftalmoscopio.
5. Ampollas de éter.
6. En caso excepcional, inyección de fluorescencia.

3.º En los casos de muerte violenta, en que, conforme el texto del ar-

tículo 6.º de la Ley, es indispensable el permiso de la Autoridad judicial para la toma de piezas anatómicas, habrá de ser extendido, en armonía con las circunstancias del hecho (además de las lesiones sufridas, su causalidad íntima letal), el diagnóstico de muerte indispensable para el traslado de la víctima al Instituto Anatómico Forense y el nuevo reconocimiento del cadáver, en cuanto a la certeza del estado de muerte, antes de practicar la necropsia; garantías absolutas que defienden "al donador". Sin embargo, se considera también indispensable que quede testimonio tanto del estado de muerte absoluta como de las piezas recogidas y de su presunto empleo y del solicitante.

4.º Se hará un protocolo en el que conste la filiación de la persona de quien se obtienen las piezas anatómicas, clase de muerte y cualquier otra circunstancia digna de ser conocida para el fin que se persigue con este estudio: *Todos los documentos gráficos que atestigüen la realidad de la muerte deberán figurar en aquél.*

Sería deseable que en caso de utilización de piezas anatómicas o de segmentos del cadáver se consignara en el protocolo la aplicación que se daba e incluso sus resultados.

Como elemento necesario para que se autorice la toma de vísceras o elementos anatómicos habrá de considerarse suficiente la instalación conservadora de los mismos.

Los Jefes provinciales de Sanidad, como Delegados de esa Dirección General, velarán por el cumplimiento de las presente normas.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, se autoriza para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, tejidos y órganos, a los establecimientos hospitalarios que se relacionan a continuación:

Hospitales civiles. En Madrid: Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, Hospital Provincial e Instituto Oftálmico.

En Barcelona: Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, Clínicas Barraquer y Clínica Arruga.

En Santander: Hospital Valdecilla.

Hospitales militares. Los Hospitales militares cabecera de Cuerpo de Ejército de la Península y de Marruecos, Hospital Militar Gómez Ulla, de Carabanchel.

Esta relación podrá ser ampliada o modificada periódicamente por el Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1951.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." número 131, de fecha 11-5-1951).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.892

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Aladrén, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933, ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Aladrén, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los corrales, parideras y corrales o refugios de diversos puntos del término, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 267 a 272 inclusive del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, mayo de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 2.895

Delegación de Hacienda

Intervención

El Decreto-Ley de 4 de enero de 1951 y la Orden ministerial de 2 de febrero del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 27 de enero y 10 de febrero, respectivamente) establecen las bases y normas para el canje-fusión de las Deudas del Estado.

La instrucción de 30 de abril último, para canje-fusión de los Títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 3 por 100, que llevan fecha de 15 de julio de 1945, 1.º de enero y 8 de marzo de 1946, según

dispone la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de las atribuciones que la disposición 27 de la citada Orden ministerial le confiere, las operaciones de canje de las referidas Deudas darán comienzo el día 25 de junio próximo en esta Intervención de Hacienda, por lo que todos aquellos tenedores de esta clase de Títulos que no los tengan depositados en Bancos o Entidades de crédito, y cobren los cupones directamente, deberán personarse antes de esa fecha en esta Intervención de Hacienda, donde se les facilitarán los impresos y se les instruirá en las operaciones a realizar.

Zaragoza, 25 de mayo de 1951.—
El Interventor de Hacienda, G. Hernando Colet.

Núm. 2.352

Recaudación de Contribuciones

Término municipal de Calmarza

Concepto: Derechos Reales.—Año 1944

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la Zona de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyó por débitos a la Hacienda pública contra D.^a Tomasa Bueno Monge, vecina de Calmarza, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el día 22 de mayo de 1951 en el local del Juzgado de paz, a las diez de la mañana.

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 15 de marzo de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de los bienes inmuebles de la deudora D.^a Tomasa Bueno Monge, y cuyo embargo se realice por providencia de 3 de abril de 1945, se acuerda la celebración de la misma para el día 22 de mayo, a las diez de la mañana y en el local del Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su raso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por

medio de edicto en la Casa Consistorial de Calmarza.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

* * *

(Situación y cabida y valor para la subasta)

Finca en la partida "Costanillas", de cabida 6 áreas, que linda: Por el Norte, Angel Ruiz; Sur, José Escolano; Este, Manuel Arregui, y Oeste, río. Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Otra finca en la partida de "Huerto", de cabida 6 áreas, que linda: Por el Norte, Rafael Cortés; Sur, Manuel Escolano; Este, río, y Oeste, monte. Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Otra finca en la partida de "Erias", de cabida 6 áreas, que linda: Por el Norte, Pedro Escolano; Sur, Plácido Cortés; Este, río, y Oeste, monte. Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Otra finca en la partida de "Capi-sarios", de 60 áreas, que linda: Por Norte, Luciano Cortés; Sur, Severiano Escolano; Este, Tomás Ruiz, y Oeste, Tomás Marco. Valor para la subasta, 580'60 pesetas.

Otra finca en la partida de "Tapiela", de cabida 40 áreas, que linda: Por el Norte, Pedro Escolano; Sur, Antonio Mendoza; Este, Pascual Bueno, y Oeste, Pascual Bueno. Valor para la subasta, 387 pesetas.

Otra finca en la partida del "Cerro", de cabida 80 áreas, que linda: Por el Norte, José Bueno; Sur, Antonio Cortés; Este, Pascual Pérez, y Oeste, Rafael Cortés. Valor para la subasta, 516 pesetas.

Otra finca en la partida "Tapiela", de 40 áreas, que linda: Por el Norte, Pascual Bueno; Sur, Plácido Cortés; Este, Pedro Escolano, y Oeste, José Berdié. Valor para la subasta, pesetas 387.

Otra finca en la partida "Escolar", de cabida 40 áreas, que linda: Por el Norte, José Berdié; Sur, el mismo; Este, el mismo, y Oeste, Joaquín Hernández. Valor para la subasta, pesetas 387.

Una casa en la calle de Plaza, número 21, que linda: Por la derecha Plácido Cortés; izquierda, calle, y espalda, con calle. Valor para la subasta, 550 pesetas.

Una finca en la partida del "Hoyo", de cabida 40 áreas, que linda: por el Norte, Vicente Gomollón; Sur, Ramón Pérez; Este, Rufino Bueno, y Oeste, Vicente Gomollón. Valor para la subasta, 258 pesetas.

Otra finca en la partida de "Dehesa", de 80 áreas, que linda: Por el Norte, Pascual Escolano; Sur, monte; Este, monte, y Oeste, José Berdié. Valor para la subasta, 516 pesetas.

Otra finca en la partida de "Dehesa" cabida 40 áreas, que linda: Por el Norte, José Berdié; Sur, el mismo; Este, Rufino Bueno, y Oeste, monte. Valor para la subasta, 378 pesetas.

Otra finca en la partida de "Raso", de 20 áreas, que linda: Por el Norte, Tomasa Bueno; Sur, Severiano Escolano; Este, carretera, y Oeste, Eme-terio Cortés. Valor para la subasta, 387'20 pesetas.

Otra finca en la partida "Humbria", de 60 áreas, que linda: Por el Norte, Rafael Cortés; Sur, Angel Ruiz; Este, Pedro Escolano, y Oeste, Manuel Cortés. Valor para la subasta, 387'20 pesetas.

Otra finca en la partida "Aleguillas", de cabida 60 áreas, que linda: Por el Norte, Tomás Ruiz; Sur, Isidro Cebolla; Este, Ramón Pérez, y Oeste, Rufino Bueno. Valor para la subasta, 387'20 pesetas.

Otra finca en la partida de "Hoya de la Llana", de cabida 40 áreas, que linda: Por el Norte, Alberto Pérez; Sur, José Baquedano; Este, Ramón Pérez, y Oeste, Ramón Pérez. Valor para la subasta, 398 pesetas.

Otra finca en la partida de "Capi-sarios", de cabida 20 áreas, que linda: Por el Norte, Luciano Cortés; Sur, Enrique Baquedano; Este, el mismo y Oeste, Luciano Cortés. Valor para la subasta, 194 pesetas.

Condiciones para la subasta:

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes, o la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido

el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Calmarza a 13 de abril de 1951.
El Recaudador, Federico Lázaro.
El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.872

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Aprobado por esta Excm.a Corporación el proyecto de nueva alineación de la calle de Ossán, se halla expuesto al público el expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal por un plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en los artículos 32 a 49 del Reglamento de obras y servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Durante el indicado plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 18 de mayo de 1951.—El Alcalde, José-María García Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.896

Alcaldía de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Sáinz Fernández variar la situación de la maquinaria en el Camino del Sábado, núm. 5, con destino a su industria de juguetería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de mayo de 1951.—El Alcalde, José-María García Belenguer.

Núm. 2.679

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Fermisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de abril del año 1951

Núm. de matrícula	Día de la inscripción	Procedencia...	Categoría...	MARCA	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	HP	Número del bastidor	Capacidad de depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO Y FOBLACION	Servicio	DATOS COMPLEMENTARIOS
Z-9018	3	N	2.ª	Renault	C. Int.	4	535		150153	4	7	1435395	23	135x400	María Suárez Campo	Isaac Peral, 114	P	Importación Aduana de Irún
Z-9019	7	V	2.ª	Fiat	Id.	4	720		4145258	4	9	B-759	20	500x18	Julio Martín Piqué	Tafalla, 38.Pamplona	P	M del Aire Maestranza Logroño
Z-9020	7	N	2.ª	Fordson	Furg.	2	950	500	C-582588	4	9	C-582588	80	825x20	Martini Rossi	Ram. Cataluña, 11, Barna	P	Importación Aduana de Irún
Z-9021	7	V	3.ª	Latil	Autob.	30	4.800		1475261	4	20	226011	80	15'x'100	Francisco Po Rasal	Almagro, 8	SP	M. del Aire Certón. adjud. 49.
Z-9022	16	N	2.ª	Pengeot	C. Int.	4	900		1171667	4	10	1171667	45	34x7	Universidad de Zaragoza	C. Universitaria	P	Importación Aduana de Irún
Z-9023	16	V	3.ª	Studebaker	Caja	3	5.800	9.000	BK 1407548	6	27	US6x441032	125	900x20	Andrés Pérez Díaz	Baltasar Gracian, 1	P	P. Móvil Mint. Civiles V. núm 11
Z-9024	16	N	3.ª	Seddon	Id.	2	4.000	7.000	3059538	6	26	4861	80	34x7	Harinas Aragón, S. A.	Miguel Servet, 19	P	Importación Aduana de Bilbao
Z-9025	18	N	3.ª	Diamond	Autob.	25	4.750		J-596330	6	24	2.961	80	650x16	La Hispano Tensina, S. A.	P. M. Agustín, 7	SP	M. del Ejército. Cdo. de adjud. 4059
Z-9026	23	V	2.ª	Citroen	C. Int.	7	1.450		Z-624	6	17	2769496	45		Pédro Calavia Ruiz	Lorente, 49	S.P	El motor procede del M. del Aire certificación. adjud. 311 y chasis del M. Ejército. Cer. id. núm. 3590
Z-9027	26	V	2.ª	Fiat	Id.	4	750		023117	4	8	508-052982	35	5,50x15	Antonio Armandariz Elor	Avda. Calvo Sotelo, 42	P	M. Ejército. Certón. adjud. 4139

Zaragoza, 30 de abril de 1951.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 2.870

Servicio Nacional del Trigo**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA****Campaña cerealícola 1951-52****Instrucciones sobre las declaraciones C-1**

Adjunto se remite a los Ayuntamientos de la provincia dos ejemplares del nuevo C-1, para la campaña 1951-52, el que se compone de dos cuerpos: C-1-a y C-1-b.

Inmediatamente de recibir la presente circular, el Ayuntamiento convocará a todos los cultivadores de fincas y productos señalados en la tabla 5.^a, quienes procederán, ante el Secretario de la Corporación municipal, a rellenar por duplicado las tablas 1.^a y 2.^a del C-1-a, cuyos datos, relativos a las generalidades del agricultor, número de familiares y obreros de la explotación, así como al número de cabezas de ganado de la misma, y de los que será directamente responsable el agricultor, constituyen el *primer tiempo* de su declaración, significando que dichas declaraciones deben quedar ultimadas antes del día 10 de junio de 1951.

Una vez efectuado el primer tiempo de su declaración, el agricultor debe recabar inmediatamente del Ayuntamiento el duplicado del C-1-a, previamente recortado del C-1-b correspondiente, cuyo documento justificará en todo momento el cumplimiento del primer tiempo de su declaración.

El día 10 de junio de 1951, los Ayuntamientos remitirán el C-1-a, correspondiente a cada agricultor del Municipio, debidamente diligenciado, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acompañando a los mismos el resumen municipal correspondiente. Asimismo, en la misma fecha, pasarán a la Junta Agrícola, Cabildo o Hermandad u Organismo Local encargado de la fijación de cupos, los modelos (original y duplicado) del C-1-b, previamente rellenas las tablas 1.^a y 2.^a de los mismos. La remisión de estos dos ejemplares debe efectuarla el Ayuntamiento, mediante oficio y relación duplicada, para que uno de ellos le sea devuelto firmado por el Organismo competente, y que le servirá de acuse de recibo, a la Hermandad o Junta Local encargada de señalar los cupos individuales en los C-1-b.

El Secretario del Ayuntamiento cuidará, bajo su responsabilidad, de no firmar ningún C-1-a sin tener certeza de que el documento se refiere a un cultivador real en el término municipal.

Los Cabildos o Hermandades Sindicales, o en su defecto las Juntas Agrícolas, al recibir de los Ayuntamientos los modelos C-1-b el día 10 de junio de 1951, procederán, por sí mismos, a rellenar la tabla 4.^a, y una vez señalado el cupo municipal procederán también, con la mayor urgencia, a rellenar la 1.^a columna de la tabla 5.^a, requiriendo inmediatamente a los agricultores del término municipal para que, antes del 25 de junio de 1951, cumplimenten y rellenen las tablas 3.^a y resto de la tabla 5.^a, responsabilizándose de las mismas con la diligencia de fecha y firma, entregándole entonces al agricultor el original del C-1-b, que le servirá de conduce en las entregas de grano que efectúe en los almacenes del S. N. T., y para la formalización en dichos almacenes de las tablas 7.^a y 8.^a.

Antes del día 30 de junio de 1951, los Cabildos, Hermandades o Juntas Locales encargadas de la distribución de los cupos señalados, deberán remitir los duplicados C-1-b, correspondientes a todos los agricultores del término municipal, debidamente diligenciados, a la Jefatura Provincial del S. N. T., acompañando a los mismos el resumen municipal correspondiente.

La distribución individual de los cupos debe basarse en la más estricta justicia. Todo señalamiento llevado a cabo de una forma arbitraria o basado en el más mínimo favoritismo será anulado, exigiéndose la responsabilidad, tanto moral como material, en que haya incurrido el Organismo encargado.

La declaración es obligatoria para todos los agricultores que cultiven cualquiera de los productos que figuran en la tabla 5.^a del C-1-b. Los agricultores que no residen en el mismo término municipal en que cultiven sus fincas no podrán alegar tal motivo como justificativo de no realizar su correspondiente declaración o dejar incumplidas las obligaciones que se derivan de la misma. Cada agricultor debe cumplimentar un C-1 en cada término municipal donde cultive uno o más de los productos que figuran en la tabla 5.^a. La reserva para *consumo familiar* debe presentarla solamente en un C-1, salvo en caso de fuerza mayor que obligue a solicitarla en más de un Ayuntamiento, en cuyo caso lo consignarán en la tabla 5.^a, en "Observaciones". Los datos que figuran en la tabla 3.^a se refieren solamente a las fincas que el declarante cultive directamente y no a las

de su propiedad que haya cedido en arrendamiento a otros cultivadores directos. En los cultivos en aparcería, cada aparcerero hará la declaración, en la parte proporcional que le corresponda, en relación con la superficie total de la finca.

El agricultor tiene la obligación de entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo sus productos bien limpios, ya que el porcentaje máximo de impurezas que se admitirá, por todos conceptos, no excederá del 3 por 100.

Cabe esperar que, tanto los Ayuntamientos como las Juntas, Cabildos, Hermandades y agricultores, se darán perfecta cuenta de la responsabilidad que contraen al no cumplimentar en la forma más justa, y dentro de los plazos señalados, cuanto se dispone en la presente circular, ya que cualquier retraso aportado en la declaración, así como cualquier omisión o falseamiento de los datos reseñados, será sancionado severamente por la Fiscalía Provincial de Tasas, dando también cuenta de ello al Excmo. señor Gobernador civil, a los efectos oportunos.

Dada la importancia económica y política del nuevo sistema de Ordenación Triguera, es indudable que todos los organismos interesados colaborarán lealmente para que el pan nuestro de cada día llegue siempre mejor y más abundante a las clases humildes.

Con la mayor urgencia posible cada Alcaldía solicitará de esta Jefatura los impresos del modelo C-1 que considere necesarios, los cuales serán enviados seguidamente por correo, a reembolso, al precio de 0'10 pesetas el ejemplar, incrementado en los gastos de envío. Se encarece la mayor urgencia en la petición de impresos para poder cumplimentar el servicio dentro de los plazos que anteriormente se indican.

Se servirá acusar recibo a la presente circular.

Zaragoza, 20 de mayo de 1951.—El Jefe provincial, Angel Pascual.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA**

Núm. 2.849

JUZGADO NUM. 3

MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en los autos de proce-

dimiento especial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza de los beneficios de pobreza, contra D.^a Pabla Borráz Alfranca, como dueña de la finca, y D. Antonio Borráz Fustero, como deudor, sobre reclamación de cantidad, correspondiente a un préstamo hecho con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y con la rebaja del 25 % de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta, la finca especialmente hipotecada, y que es la siguiente:

Casa con corral sita en el poblado de Monegrillo, calle de Barrioverde, señalada con el número 1, de ignorada superficie, confrontante: Por la derecha entrando, la de Francisco Solanas y Pedro Borráz; izquierda, callejón sin nombre, y por espalda, camino extramuros. La superficie, según manifestación de los interesados, es de 259 metros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, número 1) y en el de igual clase de Pina de Ebro, se ha señalado el día 30 de junio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 11.250 pesetas, que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.882

JUZGADO NUM. 1

LOMA COLON (Manuel), de 20 años, soltero, albañil, natural y vecino de Zaragoza, etc., por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 2.327, de fecha 17 de mayo de 1948.

Pues así lo he acordado en proveído de este día, dictado en la pieza separada de situación dimanante del sumario número 408-1945, instruido en este Juzgado, sobre estafas, contra aquél y otro.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 2.821

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en las diligencias de guardia número 33 de 1951, sobre lesiones, se cita por medio de la presente al perjudicado Fernando Miró Pardos a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y practicar las demás diligencias necesarias, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.850

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en las diligencias número 12 de 1951, sobre denuncia formulada por D. Manuel Baselga de Yarza, se cita por medio de la presente a Elena Conde Centeno a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oída en dichas diligencias y practicar las que sean necesarias, apercibida de que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.848

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en la causa instruida contra Julián Chueca Domínguez y otros, con el número

95 de 1949, sobre robo, ha acordado se cite a dicho procesado, que estuvo domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado número 2, al objeto de hacerle saber la petición fiscal en la cusa al mismo seguida, para que en la conformidad prestada por su defensor, presente en su caso la debida ratificación.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.867

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 69 de 1951, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente al inculcado Valentin Lázaro Martín a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario y practicar las demás diligencias que fueren señaladas, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.883

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 97 de 1951, sobre estafa de hierros a don Joaquín Gracia Palacios, se cita por medio de la presente al denunciado Vicente Pau a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculcado, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.885

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el sumario número 48 de 1951, sobre estafa, contra Fernando-Alejandro Basurte Sánchez y Marcelino Morales Domeque, se cita a los mismos, cuyos domicilios se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificar

les el auto de su procesamiento, apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.886

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en la ejecutoria de la causa número 372 de 1948, sobre imprudencia, contra Bonifacio Ruiz Bedarona, cuyo domicilio se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que la Audiencia Provincial, por sentencia de 25 de marzo de 1950, dejó sin efecto su procesamiento, absolviéndole libremente y declarando las costas de oficio, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.887

JUZGADO NUM. 4

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, en autos de la Ley de Arrendamientos Rústicos, instados por el Procurador Sr. Rey en nombre y representación de D. Luis González Barreras, contra los herederos desconocidos de D. Antonio Blaque Pamplona, ha acordado admitir a trámite la demanda por el procedimiento señalado en la norma tercera de la disposición transitoria tercera A) de la Ley de 28 de junio de 1940, y, de la misma, conferir traslado con emplazamiento a los demandados expresados a fin de que en el término de quince días se personen en los autos y contesten a la demanda si les convinieren.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento a los desconocidos herederos de D. Antonio Blaque, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos obran en la Secretaría del Juzgado, a su disposición.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Núm. 2.796

GUADALAJARA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 95, de 27 de abril, llamando al procesado Mariano Laguna Martínez, en sumario número 35 de 1950, sobre hurto, por haber sido capturado.

Guadalajara, 10 de mayo de 1951.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.843

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente edicto hago saber: Que he dejado sin efecto la requisitoria de 7 del corriente mes llamando al procesado Saúl Peña Guerrero e interensando de la Policía judicial su busca y captura, por haber sido habido el mismo. Sumario núm. 5 de 1947, sobre tenencia ilícita de armas.

Dado en Tarazona a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés Martínez.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.822

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 256 de 1951, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a D. Rafael M.ª Martínez Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Pizarro, número 4, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda) dentro del término de cinco días y hora de las doce de su mañana, al objeto de ser reconocido por el Médico forense.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.881

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez comarcal de esta ciudad en el juicio verbal de faltas que se sigue con el núm. 74 de 1951, por estafa, se ha acordado citar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al denunciado Agustín González Chazar, en ignorado domicilio, a fin de que el día 5 de junio próximo y hora de las doce comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la Avenida de Ramón y

Cajal, núm. 4) a la celebración del juicio señalado, instruyéndole que, con arreglo al artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Calatayud a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.840

GALLUR

D. Juan Navarro Pérez, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Gallur (Zaragoza);

Certifico: Que en el juicio de faltas número 13 de 1951, que luego se dirá, obra la sentencia que, copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia: En la villa de Gallur a 7 de abril de 1951.—Vistos por el Sr. Juez sustituto D. Gregorio Larroy García los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, testimonio deducido del sumario número 18 de 1950, del Juzgado de Instrucción de Olmedo (Valladolid), y de otra al denunciado, Ricardo Escrich Nicoláu, cuyas circunstancias ya constan, por estafa, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado, Ricardo Escrich Nicoláu, vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, a la pena de quince días de arresto, responsabilidad civil y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Larroy. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe.—Juan Navarro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Ricardo Escrich Nicoláu, vecino de Barcelona, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Mozart, número 20, bajo, hoy en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de orden y con el visto bueno de S. S., en Gallur a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Navarro. V.º B.º: El Juez sustituto, Gregorio Larroy.